

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto sustituyendo en la forma que se establece el derecho de cinco céntimos de peseta en metálico que se abona actualmente por la entrega a domicilio de la correspondencia a que se refieren los artículos que se indican del Reglamento del Cuerpo de Correos.—Páginas 786 y 787.

Otro modificando el artículo 7.º del Real decreto de 15 de Diciembre de 1925, que creó la Dirección general de Marruecos y Colonias.—Página 788.

Otro declarando mal formada, que no ha lugar a decidir y lo acordado, en la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Castellón de la Plana y el Juez de primera instancia de Lucena del Cid.—Páginas 788 y 789.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto declarando jubilado a D. Hilarión Jimeno y Fernández Vizarra, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.—Página 789.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular autorizando al Consejo de Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión, para que se dirija directamente a todos los Departamentos ministeriales solicitando los datos que juzgue necesarios para efectuar un estudio documentado de la situación de los obreros del campo en España.—Página 789.

Ministerio de Estado.

Real orden disponiendo que todos los Departamentos ministeriales y Centros oficiales que de ellos dependan envíen a este Ministerio, a

la mayor brevedad posible, y en todo caso antes de 1.º de Diciembre próximo, una relación detallada de los compromisos o proyectos que obren en los mismos, y especialmente de los que hayan de tener lugar en el año 1931, para participar en Asambleas, Exposiciones, Congresos, Concursos, Ferias, Certámenes y otras reuniones de carácter oficial o privado.—Página 789.

Otra ídem el primer llamamiento para la provisión de la beca de pensionado de Música en las oposiciones a la Academia de Bellas Artes en Roma.—Página 789.

Otra concediendo a D. Oscar Peña y Camús, Vicecónsul de la Nación en Génova, Real licencia para contraer matrimonio con la señorita doña Antonia de la Torre y de Robles.—Páginas 789 y 790.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que una Comisión constituida en la forma que se indica proceda al estudio de la iguala médica y eleve a este Ministerio un proyecto de posible reglamentación de la misma.—Página 790.

Otra concediendo un mes de licencia para asuntos propios a D. Manuel Jiménez y Mayo, Auxiliar mecánico de cuarta clase de Telégrafos.—Página 790.

Otra disponiendo se amortice la vacante de Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia producida por fallecimiento de D. Salvador Arnal Asensi.—Página 790.

Otra ídem cese el día 29 del mes actual, y declarándole jubilado, a don Francisco Pallás Casañé, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Lérida.—Página 790.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo las reclamaciones formuladas por opositores contra las propuestas provisionales de destino por el quinto turno del ar-

ticulo 75 del Estatuto del Magisterio.—Páginas 790 a 795.

Ministerio de Fomento.

Real orden tratándose otra por la que se dispone que la Comisión de estudios del aprovechamiento de los ríos Castril y Guardal procure imprimir la máxima actividad a los trabajos que le están confiados para dar fin a los mismos en breve plazo.—Página 795.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden autorizando a D. José María Cunill, de Tarrasa, para importar, por la Aduana de Port-Bou, los kilogramos de trigo que se indican, de las variedades que se mencionan.—Página 795.

Otra ídem a la Agrupación Agrícola Targarina para importar, por la Aduana de Port-Bou, 1.100 kilogramos de trigo Bordier.—Páginas 795 y 796.

Otra ídem a D. Angel Martínez Borque para importar, por la Aduana de Irún, los kilogramos de trigo que se determinan, de las variedades que se indican.—Página 796.

Otra ídem a D. José María Ferrán Cosse para importar, por la Aduana de Port-Bou, los kilogramos de trigo que se mencionan, de las variedades que se determinan.—Página 796.

Otra ídem a la Dirección general de Industria para que pueda presentarle a la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales, antes del 11 de los corrientes, la exposición de los intereses de esta entidad en la enseñanza de la carrera de Ingenieros industriales.—Página 796.

Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — Cancillería.—Ratificaciones por las Naciones que se indican de los Convenios que se mencionan.—Página 796.

Sección de Comercio. — Anunciando haber sido prorrogado hasta dos meses después de ser denunciado el "Modus vivendi" comercial concertado entre España y Rumania.—Página 797.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 797.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Modificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Ma-

taró (Barcelona).—Página 798. Anuncio rectificado relativo a la fusión en un solo Municipio de los Ayuntamientos de Doña María y de Ocaña de Alboloduy (Almería).—Página 798.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 799.

Aguas.—Otorgando a D. Rafael Echevarría Sáiz la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Júcar, para usos industriales.—Página 799.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 33 y principio del 34.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Entre los diversos problemas que la ley de Reorganización de los servicios de Correos y Telégrafos de 14 de Junio de 1909 ha venido a plantear hasta su completa aplicación y desarrollo, figura el relativo a la supresión del derecho en metálico que los destinatarios abonaban por la entrega a domicilio de determinada clase de correspondencia.

Cualquiera modificación orientada a tal objeto hubiera respondido a un sentimiento unánime y latente que pugna por hallar en la simplificación de los servicios de Comunicaciones la más eficaz y acabada realización del cometido que a ellos corresponde en toda manifestación de la actividad social, como elemento propulsor de la vida de relación; pero reconociéndose que los momentos actuales no consienten la supresión definitiva y radical de aquel derecho que previene la base tercera de la citada ley, en atención a motivos de alta consideración que la situación del Tesoro impone, se hace precisa, sin embargo, la adopción de una solución como la que se proyecta y que sin implicar la supresión de aquel gravamen postal, facilitará en cambio la rapidez del servicio afectado por la reforma, sin recargo pecuniario alguno para el público; acudiéndose a evitar al propio tiempo los quebrantos originados al Erario por el constante incremento de subvenciones otorgadas a las Carterías urbanas, que alcanzando hoy en las cifras presupuestarias una cuantía excesiva, requirieron por la esencia del caso y sus

trascendentales derivaciones la máxima atención del Poder público.

En la solución contenida en el adjunto proyecto se enjuga el déficit existente en la recaudación por el reparto de correspondencia, de forma tal que no pudiera sospecharse anteriormente, pues además de lograrse con ella el remedio eficaz de aquellos quebrantos, por imponerse como sustitutivo de aquel derecho de entrega y a cargo de los expedidores de la correspondencia la aplicación previa de un sello especial de valor equivalente, se ha de conseguir un superávit considerable, procedente, en parte, del número y cantidad de objetos postales que por unas u otras causas son declarados sobrantes y caducados en proporción estimable, y a los cuales no afectaba con el procedimiento vigente la exigencia del referido derecho en metálico por el concepto de reparto.

Expresado ya que la reforma que se proyecta está inspirada esencialmente en el designio de acomodar la realización de los servicios postales, conforme las imposiciones de la vida moderna y al objeto de facilitar el normal desenvolvimiento de los mismos, debe conciliarse con tales propósitos la defensa del interés privado en cuantos casos pudiera representar aquélla un motivo de quebranto para éste, y por ello, tiende la reforma a establecer en su día una modificación en el derecho de suscripción al apartado de correspondencia dirigida a los particulares que, rebajando el precio del mismo en un porcentaje prudencial, evite la existencia de un injusto gravamen que la permanencia de la tarifa vigente supondría, una vez puesta en vigor la innovación que se proyecta introducir en la percepción del derecho de distribución de la correspondencia a domicilio.

De esta suerte quedará resuelto satisfactoriamente y sin menoscabo para el interés público un problema que por sus derivaciones ha tenido carácter básico en la nueva estructuración impuesta a los servicios postales por la ley de Bases de que se ha hecho mérito.

Sin embargo, como la modificación que se propone alcanza asimismo al

servicio de reparto de correspondencia en las poblaciones rurales y priva, por tanto, a los encargados de las Estafetas unipersonales y a los Carteros y Peatones rurales del ingreso obvenicional que obtienen con la percepción a su favor del derecho de distribución a domicilio, debe dirigirse su implantación también al mejoramiento o asignación de haberes de estos funcionarios, según los casos, en términos que, sin inferir perjuicio al caudal público, les compensen de la repercusión natural de los efectos de dicha reforma.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Noviembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MASO DEBENOTER FUSTI.

REAL DECRETO

Núm. 2.468.

Artículo 1.º Se sustituye en la forma que establece el presente Decreto el derecho de cinco céntimos de peseta en metálico que se abona actualmente por la entrega a domicilio de la correspondencia a que se refieren el artículo 150 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos de 7 de Junio de 1888, y el caso tercero de los artículos 370 y 371 y el artículo 372 del mismo cuerpo legal; como asimismo el derecho en sellos de Correos del mismo valor que para la recogida de cartas y tarjetas postales que circulen dirigidas a la lista de Correos preceptúa el párrafo último del artículo 42 de la vigente ley del Timbre.

Artículo 2.º Los remitentes de una carta ordinaria, certificada o pliego de valores con destino a circular entre poblaciones de la Península, islas Baleares y Canarias, Posesiones españolas del Norte de África, Golfo de Guinea y Río Muni y Colonias de Río de Oro y La Agüera, a más de aplicar los sellos correspondientes a los respectivos derechos, adherirán a cada uno de

dichos objetos un sello especial de Correos de cinco céntimos, en sustitución del extinguido derecho de entrega.

Artículo 3.º La correspondencia de las clases indicadas en el artículo anterior a la que no fuera adherido el sello especial que se establece, será tratada por las Oficinas postales como correspondencia insuficientemente franqueada.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se llevará a efecto la emisión del sello especial de que se trata, el cual será confeccionado con sujeción a un modelo o diseño que difiera bastante de los actualmente en curso, para evitar confusiones, y cuyo sello habrá de contener la siguiente inscripción: "España—Derecho de entrega—Correos—5 céntimos."

El producto de la recaudación que se obtenga por la venta de este sello que, como efecto timbrado, estará a cargo de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre, y que se calcula en un total aproximado de 11.610.275

pesetas anuales, se aplicará a un concepto especial de la sección 2.ª, capítulo 2.º, artículo 9.º del vigente presupuesto de ingresos, que con esta finalidad se crea. Su administración se ajustará a las reglas establecidas en el convenio que la expresada entidad tiene celebrado con el Estado, en cuanto se refiere a los demás sellos del servicio de comunicación postal.

Artículo 5.º El crédito que consigna la sección 5.ª, capítulo 25, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos, por valor de pesetas 8.290.000, se incrementará en pesetas 8.692.766, haciendo un total de 16.982.766 pesetas destinadas a sufragar los gastos del personal de Carterías urbanas, cuyo epígrafe deberá variarse, como más adecuación a su naturaleza, en el siguiente: "Haber del personal de Carterías urbanas, incluso los de retiro, pagas de toca, material de las mismas y gratificaciones reglamentarias a los Inspectores delegados de la Dirección general", con arreglo a la plantilla y detalle que siguen:

5 Jefes de Cartería de 1.ª clase, a 16 ptas. diarias.....	29.200 ptas.
25 Idem id. de 2.ª idem, a 15 idem id.	136.875 —
220 Carteros mayores de 1.ª idem, a 12 idem id.	963.600 —
220 Idem id. de 2.ª idem, a 10 idem id.	803.000 —
701 Idem principales, a 9 idem id.	2.302.785 —
2.316 Idem de 1.ª clase, a 3 idem id.	6.762.720 —
1.300 Idem de 2.ª idem, a 7,50 idem id.	3.558.750 —
580 Idem de 3.ª idem, a 6 idem id.	1.095.000 —
Personal jubilado.....	782.596 —
Pagas de toca.....	60.000 —
Suplencias y sustituciones.....	87.600 —
Gastos de oficio y material.....	400.640 —
TOTAL.....	16.982.766 ptas.

Será también incrementado el concepto 1.º del artículo 2.º del citado capítulo 25, aumentándose la cantidad para la dotación del personal encargado de las Estafetas unipersonales en la cifra máxima de 85.000 pesetas sobre el crédito actual del mismo concepto, que quedará con un total de 255.000 pesetas. Se aumentará en la suma de 986.605,14 pesetas el crédito consignado en el concepto 6.º del artículo 4.º del mismo capítulo 25 del presente ejercicio, para atender a la asignación o mejora de sueldo de los carteros rurales, quedando constituido dicho crédito por la cantidad de 4.033.605,14 pesetas; e igualmente se acrecentará en 743.587,47 pesetas el concepto 1.º del artículo 1.º del capítulo 27 del referido Presupuesto de gastos, con idéntico fin, por lo que se refiere a las conducciones a pie (Peatones rurales), figurando como crédito total de dicho concepto el de pesetas 9.705.087,47.

Las cantidades incrementadas a los créditos de los tres conceptos comprendidos en el párrafo anterior tendrán aplicación a los mismos conforme al detalle por servicios que sigue:

a) Se elevará a 1.500 pesetas la gratificación anual de 1.000 que hoy tienen señalada los encargados de las Estafetas unipersonales o de segunda categoría.

b) Serán aumentados los haberes que disfrutan en la actualidad los Carteros y Peatones rurales en la proporción necesaria para compensarlos de la supresión del derecho de distribución de correspondencia a domicilio que al presente perciben, elevándose asimismo al sueldo mínimo regulador de 365 pesetas anuales el haber de los Agentes de dichas clases que cobran remuneración inferior a la expresada cantidad.

c) Se asignará el sueldo anual de 365 pesetas a cada uno de los Carte-

ros y Peatones rurales que no tienen señalada remuneración o haber alguno del Estado y que se benefician únicamente con la percepción del derecho de reparto de correspondencia que se suprime.

Artículo 6.º Los Carteros municipales, en los casos a que se refiere el artículo 372 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, continuarán obligados a distribuir y entregar la correspondencia en sus respectivas demarcaciones sin que puedan hacer efectivo el derecho de entrega que ahora perciben; corriendo a cargo de los Ayuntamientos el proveer lo necesario, según las circunstancias que concurran en cada caso, para indemnizar o no a dichos Agentes por el servicio que presten.

Artículo 7.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para formular en su día el oportuno proyecto de Decreto rebajando hasta un 25 por 100 la tarifa vigente de suscripciones al apartado particular de correspondencia en las oficinas del Ramo, en sus diferentes clases.

Artículo 8.º Si al entrar en vigor este Decreto no se hubiese aún llevado a efecto la emisión del sello especial citado, podrán los expedidores adherir, con carácter provisional, a la correspondencia anteriormente mencionada un sello de Correos por valor también de cinco céntimos, de los que al presente se utilizan para el franqueo.

Artículo 9.º Quedan autorizados los Ministerios de Hacienda y Gobernación y la Dirección general de Comunicaciones para dictar las disposiciones complementarias que procedan para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Artículo 10. Esta reforma comenzará a regir el día 1.º de Enero de 1931.

Artículo 11. Queda derogado el Decreto-ley número 1.253, de 17 de Julio de 1928, que dispuso que las cantidades recaudadas por las Administraciones de Correos por el servicio de apartados acrecentaran el crédito consignado en la Sección 5.ª, capítulo 25, artículo 4.º, concepto 1.º, del Presupuesto de gastos.

Artículo 12. El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros
DÁMASO BERENGUER FUSTE

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 15 de Diciembre de 1925, por el que se creó la Dirección general de Marruecos y Colonias, determina, en su artículo 7.º, que el Jefe del citado Centro será nombrado libremente por el Gobierno de V. M., pero circunscribiendo la elección entre los que hubiesen desempeñado determinados cargos en la propia Dirección general, en la zona de Protectorado de España en Marruecos o en las Posesiones españolas del Africa Occidental, en forma tan restringida, que su cumplimiento constituye una traba que viene a anular la libertad de elección y puede dificultar que la designación recaiga en quienes mayores merecimientos concurren.

Reconociendo indispensable que el cargo de Director general de Marruecos y Colonias debe ser desempeñado, como hasta el presente, por persona conocedora de antemano de los asuntos que incumben al referido Centro, por haber ocupado anteriormente empleo que así lo garantice, es necesario ciertamente conservar tal requisito, si bien, en armonía con lo antes expuesto, estableciendo la elección entre los que habiendo alcanzado la categoría adecuada hubiesen ocupado puestos en la Dirección general, en la zona de Protectorado o en las Posesiones españolas del Africa Occidental, pero sin prefiar, con estrecha rigidez, como ocurre en el referido artículo, cuál sea el cargo preciso y determinado que el elegido hubiese desempeñado, con lo que se facilita la elección sin menoscabo de las garantías de conocimiento previo de los asuntos que a la citada Dirección corresponden.

Por lo cual, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Noviembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENQUER FUSTÉ.

REAL DECRETO

Núm. 2.409.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo que sigue:

El artículo 7.º del Real decreto de 15 de Diciembre de 1925, por el que se creó la Dirección general de Marruecos y Colonias, se considerará modificado en la forma siguiente:

“El nombramiento de Director ge-

neral de Marruecos y Colonias corresponderá a la libre elección de Gobierno, aunque deberá recaer en quien concurre la condición de haber alcanzado la categoría mínima de Ministro Plenipotenciario, Cónsul general, Jefe de Administración o los similares en los demás Cuerpos o Carreras del Estado, así civiles como militares, y la de haber desempeñado cargo en la citada Dirección general, en la zona de Protectorado de España en Marruecos o en las Posesiones españolas del Africa Occidental.”

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil novecientos treinta

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENQUER FUSTÉ.

REAL DECRETO

Núm. 2.410.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Castellón de la Plana y el Juez de primera instancia de Lucena del Cid, de los cuales resulta:

Que D. José Ortells, vecino de Castellón, representado legalmente, formuló ante el Juzgado de primera instancia de Lucena del Cid demanda de interdicto de recobrar la posesión contra D. Fermín Gómez Gil, en súplica de que se sirva admitir y tramitar la demanda y en su día dictar sentencia declarando haber lugar al interdicto de recobrar por haber sido despojado el actor de la posesión en que estaba de un espacio destinado a pasillo para el ascenso y descenso a la cuadra y sótano de una casa de su propiedad, sita en Lucena, plaza de Canalejas, 3, y comunicación de ésta con el camino público del Vall, en el tramo o trayecto de dicho pasillo, que se determina en el escrito de que se hace mérito, acordando que inmediatamente se reponga al demandante en dicha posesión y que el demandado restablezca o vuelva las cosas al ser y estado que antes del despojo tenían, derribando la puerta colocada y la obra que ha realizado, para que quede libre y expedito dicho pasillo y en idénticas condiciones a las que antes tenía, y de no hacerlo, que se verifique a su costa, conforme preceptúa el artículo 924 de la ley Procesal, condenándole además al pago de las costas, daños y perjuicios.

Que admitida la demanda, recibida la información testifical ofrecida y convocados el demandante y demandado, con entrega a este último de la copia de la demanda y documentos

que a la misma se acompañan, para el acto de la vista, y hechas las notificaciones de la providencia correspondientes a los dos litigantes, el Gobernador, de acuerdo con el Abogado del Estado, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos.

Que el Juzgado sustanció el incidente de competencia sin pasar el asunto a la parte demandada ni citarla para la vista, dictando auto manteniendo su jurisdicción, apoyándose en cuantas consideraciones consideró pertinentes; y

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Abogacía del Estado, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el artículo 1.654 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el que: “Si de la información resultaren comprobados los dos extremos expresados en el artículo 1.652, mandará el Juez convocar a las partes a juicio verbal, para cuya celebración señalará día y hora dentro de los ocho siguientes, debiendo mediar tres días, por lo menos, entre el juicio y la citación del demandado, a quien será entregada, al citarlo, la copia de la demanda:

Visto el artículo 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, por el que “sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio del Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días a lo más y por igual tiempo a cada una de las partes”:

Visto el artículo 10 del propio Decreto, con arreglo al que: “Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y a las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarando ser competente o incompetente.”

Considerando: Primero. Que el presente conflicto jurisdiccional se ha promovido por el Gobernador civil de Castellón de la Plana al Juzgado de primera instancia de Lucena del Cid, con motivo de interdicto incoado por D. José Ortells Aparici contra D. Fernando Gómez Gil, para recobrar la posesión de un espacio destinado a pasillo para el ascenso y descenso a la cuadra y sótanos de una casa del actor en Lucena, sita en la plaza de Canalejas, 3, y su comunicación con el camino público del Vall.

Segundo. Que a tenor del artículo 1.654 de la ley de Enjuiciamiento civil, de que se ha hecho mérito, es visto que el demandado, D. Fermín

Gómez Gil, al ser convocado por el Juzgado a juicio verbal por providencia de 15 de Abril de 1930 que le fué notificada el mismo día, debe reputarse como parte a los efectos jurídicos, conforme así se tiene anteriormente declarado.

Tercero. Que siendo ello así y estando estatuido por el artículo 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887—que regula el procedimiento de competencias—“que el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días, a lo más, y por igual tiempo a cada una de las partes, y por el artículo 11 del propio Real decreto, que inmediatamente citará al Fiscal y a las partes para la vista”, es evidente que el Juzgado, al no haber pasado el asunto al demandado para instrucción, ni notificarle la providencia correspondiente para la vista incidental de la competencia, que dejó incumplidos tales preceptos en lo que concierne a tales proveídas.

Cuarto. Que estas omisiones constituyen faltas en el procedimiento que impiden resolver el asunto en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar a decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL DECRETO

Núm. 2.411.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Hilarión Jimeno y Fernández Vizarra, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 21 del corriente mes de Octubre, fecha de su cese en el servicio octivo.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 489.

Excmo. Sr.: Debiendo llevar a cabo el Consejo de Trabajo una información amplia y debidamente documentada sobre la situación de los obreros del campo en España, que abarque todos los aspectos de la misma, para lo cual será necesario que el expresado organismo oficial posea los datos que otras Dependencias del Estado puedan facilitar, tales como las que tienen atribuidos los servicios de Agricultura, Montes, Minas, Catastro, Sanidad, Enseñanza, etc., y de conformidad con lo indicado a esta Presidencia por el Ministerio de Trabajo y Previsión,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se autorice al Consejo de Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión para que se dirija directamente a todos los Departamentos ministeriales solicitando los datos que juzgue necesarios para efectuar un estudio documentado de la situación de los obreros del campo en España; y

2.º Que los referidos Ministerios y sus Dependencias suministren al mencionado organismo, dentro del más breve plazo posible, los datos que les sean solicitados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1930.

BERENGUER

Señores...

MINISTERIO DE ESTADO

REALES ORDENES

Núm. 19.

Excmo. Sr.: Visto el Real decreto número 1.916, de fecha 14 de Agosto último, que dispone que en el Ministerio de Estado se centralicen todas las invitaciones que oficialmente reciban los Departamentos ministeriales para participar en Asambleas, Exposiciones, Congresos, Concursos, Ferias, Certámenes y otras reuniones de carácter oficial o privado:

Considerando la necesidad de conocer con la debida antelación los compromisos contraídos por España en relación con la celebración o la concurrencia de reuniones de esa índole, tanto en España como en el extranjero, así como los proyectos relativos a di-

cha materia que eventualmente hayan de formular los diferentes Ministerios u otros Centros oficiales o hayan llegado a conocimiento de los mismos con el fin de preparar debidamente la formación de los expedientes correspondientes y de arbitrar cuando proceda los fondos necesarios al caso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los Departamentos ministeriales y Centros oficiales que de ellos dependan envíen al Ministerio de Estado, a la mayor brevedad posible, y en todo caso antes de 1.º de Diciembre del corriente año, relación detallada de todos los referidos compromisos o proyectos que obren en los mismos y especialmente de los que hayan de tener lugar en el curso del próximo año de 1931 con las indicaciones indispensables para formar, desde luego, una idea aproximada del alcance de los mismos, así como de los créditos disponibles o que sería necesario arbitrar en cada caso por unos u otros de los Ministerios o Centros mencionados.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos indicados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1930.

ALBA

Señores Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de Gracia y Justicia, Gobernación, Hacienda, Ejército, Marina, Instrucción pública, Fomento, Trabajo y Previsión y Economía Nacional.

Núm. 20.

Excmo. Sr.: Habiendo quedado sin proveer la beca de pensionado de Música en las oposiciones a la Academia de Bellas Artes en Roma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer el primer llamamiento para la provisión de la citada beca, fijando el plazo de dos meses a partir de la publicación de la presente Real orden para presentar solicitudes, anunciándose oportunamente la fecha del principio de la oposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1930.

ALBA

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Núm. 21.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a V. Su Real Licencia para contraer matrimonio con la señorita doña Antonia de la Torre y de Maza.

De Real orden lo digo a V. para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1930.

P. D.,

D. DE LAS BARCENAS

A D. Oscar Peña y Camús, Vicesónsul de la Nación en Génova.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.077.

Ilmo. Sr.: Puesta con plausible acuerdo la actuación profesional de los Médicos que prestan sus servicios en las Sociedades de asistencia médica bajo la reglamentación y vigilancia de las Comisarias Sanitarias, han sido reiteradas las peticiones formuladas por las colectividades médicas, a fin de que la llamada "Iguala médica" sea debidamente reglamentada, dignificando así una forma de prestación de servicios tan difundida en toda la Nación y muy particularmente en el medio rural. Dado el considerable número de profesionales a que afecta, la cuantiosa población que en efecto recibe asistencia médica por el concepto de "Iguala" y la conveniencia de que este Ministerio tenga en su poder los datos necesarios para un estudio completo del problema, base indispensable de una posible reglamentación que salvaguarde los intereses del vecindario, dignificando a la vez al sector profesional que en la citada forma contrata sus servicios,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer que una Comisión, constituida por el Presidente del Consejo general de Colegios médicos, como Presidente; el de la Asociación de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, como Vicepresidente, y los señores que en representación de las distintas regiones que a continuación se citan, como Vocales:

Andalucía.—D. Rafael Fernández Franco, Ecija (Sevilla); D. César Borrachero Tena, Benacazón (Sevilla).

Cataluña.—D. José Mestre Miquel, Villalonga (Tarragona); D. Alfredo Cabal Cemas, Granollers (Barcelona).

Aragón.—D. Tomás Tobajas Campo, María de Huerva (Zaragoza).

Levante.—D. Pedro Ibáñez Torres, Finestrat (Alicante).

Vascongadas.—D. Guillermo Gorosúa de la Fuente, Bilbao. ...

Castilla.—D. Francisco López Pare-

des, Belvis de la Jara (Toledo); don Ignacio Lesta Arduin, Pradejón (Logroño); D. Julio González Sánchez, Daganzo (Madrid).

Extremadura.—D. Blas López Díaz, Cañamero (Cáceres).

Galicia.—D. Alejo Diz Jurado, Tuy (Pontevedra); y

D. Amador Pereira, Madrid; actuando el último como Secretario, proceda al estudio de la iguala médica y eleve a este Ministerio un proyecto de posible reglamentación de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.078.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Auxiliar mecánico de cuarta clase D. Manuel Jiménez y Mayo, con destino en los talleres de la Dirección general, un mes de licencia para asuntos propios, sin sueldo, como primera prórroga de la que le fué concedida por Real orden número 708, de 9 de Agosto último, que disfrutará desde el día 21 del actual, siguiente al en que terminó la licencia anterior.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe de los talleres de la Dirección general.

Núm. 1.079.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en el párrafo cuarto del Real decreto núm. 976, de 2 de Abril último (GACETA del 3), ha tenido a bien disponer que se amortice la vacante de Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia producida por fallecimiento de D. Salvador Arnal Ascensi, a fin de compensar el aumento eventual verificado en la plantilla de dicha categoría por el nombramiento para la misma el 19 de Mayo del año actual de D. Mariano Molina y Agustín Ledesma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor Director general de Seguridad.

Núm. 1.080.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 29 del actual, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con el Real decreto de 22 de Junio de 1926 (GACETA del 23), el Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Lérida D. Francisco Pallás Casañé, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETAS 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1930.

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Lérida.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1.998.

Ilmo. Sr.: Vistas las observaciones hechas por las Secciones administrativas y las reclamaciones formuladas por opositores contra las propuestas provisionales de destino por el quinto turno del artículo 75 del Estatuto, publicadas en las GACETAS de 18, 25 y 30 de Septiembre y 4 y 9 de Octubre últimos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se estimen las siguientes peticiones:

Número 46.—D. Rafael Núñez García; el primer apellido es como se indica.

63 bis.—D. José Antonio Jara Sánchez; su residencia es Fernando Belmonte, 39, Trigueros (Huelva).

80.—D. Francisco Lázaro Castillo; su domicilio es glorietta de Embajadores, número 6, 1.º, letra B (Madrid).

81.—D. Justino Pollos y Herrera; la Escuela para que ha sido nombrado es Podes-Gozón (Oviedo).

97.—D. Marcelino Castro Brea; su residencia es Rois (Coruña).

114.—D. Antonio Márquez Domínguez; su primer apellido es como se indica y su residencia, calle Médico Pino, número 5, El Cerro de Andévalo (Huelva).

116.—D. Francisco Sardá Boqueres; su domicilio es calle Closa, número 1, Montbrió (Tarragona).

138.—D. Francisco Ortigosa Pareja; su residencia es Nerja (Málaga), calle de Caraveo, número 13.

150.—D. Enrique Santos García y Alvaredo; la Escuela para que ha sido nombrado es Escamilla (Guadalajara).

167.—D. José Alcolea Mur; su segundo apellido es como se indica.

183.—D. Teófilo Tortajada Marín; el primer apellido es como se indica.

193.—D. José J. Jaime Barriga; el nombre es como se indica.

195.—D. Francisco Santos Román; la Escuela que se le adjudica es Villar Mayor (Coruña), con 1.272 habitantes.

230.—D. Luis Arias Muedra; el domicilio es Martín Delgado, 2, Cartagena (Murcia).

234.—D. José Teijón Laso; el segundo apellido es como se indica.

239 bis.—D. Guillermo González Farelo; el segundo apellido es como se indica.

253.—D. Eugenio Menaya Erburu; la Escuela que se le adjudica es Ichaso (Guipúzcoa), y su primer apellido es como se indica.

293.—D. Eduardo Pérez Sánchez; la Escuela que se le adjudica es Villar Mayor (Coruña), con 647 habitantes, ya que la de 1.272 se le adjudica al número 195.

315.—D. Enrique Luis Sanz Fontana; la Escuela que se le adjudica es Ródenas (Teruel), el segundo apellido es como se indica y la residencia, Alfonso XIII, 19, Alcudia de Carlet (Valencia).

336.—D. José Torrellas; el apellido es como se indica.

338.—D. Ernesto Manuel Alcaide Jerez; la residencia es Mataró (Barcelona), calle de San Juan, 42, 1.º

339.—D. Obdulio Vaquero; conforme a los antecedentes que obran en este Ministerio, la Escuela que se le adjudica es Ois-Coiros (Coruña).

340.—D. Enrique Viciano Macher; el primer apellido es como se indica, y la residencia es plaza de San Pascual, 36, Villarreal (Castellón de la Plana).

344.—D. Federico Garrabou Sanz; el primer apellido es como se indica.

353.—D. Víctor Ros Mousón; la residencia es Mora de Rubielos (Teruel).

366.—D. José Albero García; su primer apellido es como se indica.

368.—D. Miguel Ortega Rueda; la residencia es Peña de San Pedro (Albacete).

378.—D. Rafael Llamas y Madrid; la residencia es calle Francisco Salto, número 33, Rute (Córdoba).

387.—D. Severiano Resa Pascual; la residencia es Ausejo (Logroño).

398.—D. Rosario Frisón Mozaz; la Escuela que se le adjudica es Plan (Huesca).

420.—D. Eduardo Moreno Careaga; la Escuela que se le adjudica es Berberana (Burgos), y su domicilio, Martínez Durán, 10 duplicado, primero (Granada).

443.—D. Rafael Díaz Pedrero; el segundo apellido es como se indica.

466.—D. Fermín Belda Carbonell; la Escuela que se le adjudica es Freijó-Puentes de García Rodríguez (Coruña).

483 bis.—D. César Sebastián Lloria; el segundo apellido es como se indica, y la residencia, Titaguas (Valencia).

503.—D. Bruno Gómez Mingueza, el segundo apellido es como se indica.

519.—D. Victoriano Vicente y Gonzalo, el nombre es como se indica.

520.—D. Julián Peñalva Lloret, el segundo apellido es como se indica; la residencia, Colegio de la Guardia civil (Apartado oficial), Madrid.

524.—D. Francisco Javier Peraita Gómez, el primer apellido es como se indica y la residencia Aliseda de Tormes (Ávila).

534.—D. Felipe Igual Ponz, el segundo apellido es como se indica; residencia, calle de Pacheco, 32, segundo, Sagunto (Valencia).

540.—D. Carlos Julbe Olcina, el segundo apellido es como se indica y el domicilio calle del Almirante Cadarso, número 35, entresuelo, Valencia.

545.—D. José Nieto Torres, la Escuela que se le adjudica corresponde a Las Palmas (Gran Canaria); el domicilio, calle de Martínez Campos, 22 duplicado, Almería.

571.—D. Félix Extramiana, el segundo apellido es como se indica; la residencia, Sáseta.

587.—D. Gerardo Granda Galea, la Escuela que se le adjudica es Graña-Covelo (Pontevedra); el domicilio, San Salvador, 1.

597.—D. Luciano Marbán Fernández, la residencia es Porrúa de Llanes (Oviedo).

599.—D. Juan Francisco Ruano, la residencia es Villarmuerto (Salamanca).

605.—D. Ramón Saba, la Escuela que se le adjudica es Villorobe (Burgos).

623.—D. José Campano Ruiz, la residencia es calle de San Jacinto, 23.

635 bis.—D. Juan Antonio Lag Gullén, el domicilio es Santa Ana, Cartagena (Murcia).

636 bis.—La Escuela que se le adjudica es Medinilla (Burgos).

641.—D. José Feal Ardao, la fecha del nacimiento es 27 de Septiembre de 1900, y el domicilio es calle Fernández de los Ríos, 16, Asilo de Vallehermoso.

649.—D. Eugenio Alcover Mollá, la residencia es plaza de M. Moreno-Muñeres, 16, Valencia.

672.—D. Joaquín Cristóbal Vea Gimeno, su primer apellido es como se indica, y el nombre es también como se indica.

673.—D. Ismael Santapau Chiveli, su primer apellido es como se indica.

685.—D. Diego Gallardo Belástegui, su segundo apellido es como se indica.

686.—D. Abilio Vila Fernández, el nombre es como se indica.

697.—D. Angel Barrado Tejeda, el primer apellido es como se indica, y la residencia calle Travesía de Música, Malpartida de Plasencia.

702.—D. Luis Nadal Gómez, la residencia es calle Mayor, 42, Alfara de Algimia (Valencia).

717.—D. Mariano Torres, que se atenga al apartado segundo de esta Real orden.

719.—D. Jaime María Martínez, el primer apellido es como se indica.

729.—D. Juan Pérez Parreño, la residencia es Casas de Benítez (Cuenca).

751.—D. Cipriano Sánchez Revest, el segundo apellido es como se indica.

760.—D. Carlos Lardiés López, la residencia es Higuera de Arjona.

808.—D. Francisco Santivejo Ramírez, los apellidos son como se indican.

813.—D. José Auserá Gillué, los apellidos son como se indican.

822.—La Escuela que se le adjudica es Cerratón de Juarros (Burgos).

831.—D. Nicolás Monche López, la residencia es Santopetar-Taberno (Almería).

847.—D. José Torres Garrido, la residencia es El Bonillo (Albacete).

849.—D. Arsenio Moro Carrancio, la Escuela que se le adjudica es nacional sin que exista diferencia entre mixtas y unitarias, y el segundo apellido es como se indica.

868.—D. Antonio Garda Viciado, el nombre y los apellidos son como se indican, y la residencia calle del Rosario, 14, Villarreal (Castellón).

876.—D. Pedro Marín Sánchez, la residencia es Talarrubias (Badajoz).

913.—La Escuela que se le adjudica es Barrio de Borcos.

930.—D. Roque de la Rocha Buena

el primer apellido es como se indica, y la Escuela que se le adjudica es Albores-Mazarico (La Coruña).

931.—La Escuela que se le adjudica es Villaventín.

934.—D. José Sayáns Cebal, el primer apellido es como se indica, y la Escuela que se le adjudica Probaos-Cesuras (La Coruña).

939.—D. Francisco Condón Abanto, la Escuela que se le adjudica es Icod el Alto-Realejo Bajo (Santa Cruz de Tenerife).

945.—D. Luis Grueso Gómez, la residencia es Granja de Torrehermosa (Badajoz), casa Gabino Amaya, 11.

953.—D. Lorenzo Riezu Echevarría, la residencia es Gorbía-Olza (Navarra).

955.—D. Juan Antonio Albarrán Gil, el primer apellido es como se indica.

963.—La Escuela que se le adjudica es Teza y Lastras (Burgos).

970.—D. Enrique Rembado Plouganou, el segundo apellido es como se indica.

971.—D. Juan Tibau y Prat, los apellidos son como se indican. La Escuela que se le adjudica hacer el número 84 en orden de petición y figura en el pliego número 2. El interesado no numeró las Escuelas, pero la que reclama figura en la cuartilla número 9, por lo cual se desestima su petición.

973.—La Escuela que se le adjudica es Porquera de Brutón.

979.—D. José Mateo Potel Touceda, los nombres y apellidos son como se indican.

979 bis.—D. Manuel Castro Torres, la Escuela que se le adjudica es Ríojuan-Pol (Lugo).

980.—D. Jacinto Cayuela Barrera, el primer apellido es como se indica y la residencia es Morales (Soria).

983.—D. Félix Inchaurbe, el primer apellido es como se indica y la Escuela adjudicada Castrillo de Valderomar.

986.—D. Antonio García Gras, la Escuela que se le adjudica es Chandreja (Orense).

987.—D. Félix Anadon Jimeno, el primer apellido es como se indica.

990.—D. José Bosquet Molina, la Escuela que se le adjudica es Nidagui-la-Masa.

991.—D. Bernardo Canteli Montes, el primer apellido es como se indica y la residencia Bimenes (Oviedo).

995.—D. Antonio Canosa Orga, el primer apellido es como se indica.

996.—D. Amadeo Travé Domingo, el primer apellido es como se indica y la Escuela que se le adjudica es Enquerentes (Coruña).

998.—D. Gregorio Escusol Lechón, el primer apellido es como se indica y la residencia Cuartel Sur número 5

La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

999.—D. Pedro Navarro Jarque, el segundo apellido es como se indica y la residencia es Ejulve (Teruel).

1.008.—La Escuela que se le adjudica es Arcellare-Basconillos.

1.016.—D. Pacífico José Peiro Francia, la residencia es Mara (Zaragoza).

1.031.—La Escuela adjudicada es Cortiguera.

1.038.—La Escuela adjudicada es Bañuelos del Rudrón.

1.041.—D. Gil Viader Armengol, el primer apellido es como se indica.

1.045.—La Escuela que se le adjudica es Aylanés de Zamanzas.

1.061.—La Escuela que se le adjudica es San Mamed-Taboada (Lugo).

1.068.—D. Francisco Fillat Larroy, el primer apellido es como se indica y la residencia es Goicoechea, 17, 1.º Zaragoza.

1.075.—D. Jaime Prohens Truyols, los apellidos son como se indica.

1.081.—La Escuela que se le adjudica es Tudanca de Ebro.

1.084.—La Escuela que se le adjudica es Villamediana Hoz Arreba.

1.088.—La Escuela adjudicada es Nocedo-Gredilla Sedano.

1.091.—D. Joaquín Balsalobre Medrano, el primer apellido es como se indica y la Escuela que se le adjudica es Návagos (Burgos).

1.093.—D. José Huguet Torres, el primer apellido es como se indica.

1.094.—D. Leopoldo Martínez, la residencia es Corredera, número 15, Castuera (Badajoz).

1.099.—D. Antonio Garau Gelabert, el primer apellido es como se indica.

1.101.—D. Angel García-Herreros e Izcua, el segundo apellido es como se indica y la residencia Lizárraga de Ergoyena (Navarra).

1.112.—D. Ernesto Albanell, los apellidos son como se indican y la Escuela que se le adjudica Valle de Vegarcevera-Vegarcevera (León).

1.124.—D. Roberto Vázquez Jovino, el segundo apellido es como se indica y la residencia Santiso-Lalín (Pontevedra).

1.129.—D. Eutiquiano Hermenegildo Barroso Benito, los nombres son como se indican, la residencia Madrid, Relatores, 7, portería, y el pueblo que se le adjudica Camiedo-Somiedo.

1.135.—D. Julián Sanz Guillorme, el segundo apellido es como se indica.

1.136.—D. Pedro Palacin Aguerri, los apellidos son como se indican y la residencia Ainzón (Zaragoza).

1.146.—D. José Batet y Batet, los apellidos son como se indican.

1.153.—D. Domingo N. de Diego García, el nombre y apellidos son co-

mo se indican, la residencia Cañizar (Guadalajara).

1.154.—D. Pedro Garau Gelabert, los apellidos son como se indican.

1.160.—D. Domingo Damián Vicente Vicente, la residencia es Villabuena del Puente (Zamora).

1.171.—D. Manuel Carreira Doel, el primer apellido es como se indica.

1.182.—La Escuela que se le adjudica es Garoña.

1.189.—La Escuela que se le adjudica es Paúl; y

1.191.—D. Tomás Taure Gómez, el primer apellido es como se indica y la Escuela que se le adjudica es Foyedo-Tineo.

2.º Que igualmente se estimen las reclamaciones formuladas por los números 241, 362, 406, 508, 115, 553, 606, 666, 729, 907, 978, 994, 1.004, 1.059, 1.096, 1.102 y 1.111, y como consecuencia de las mismas se producen las siguientes alteraciones, teniendo en cuenta los oficios de petición de destino de los interesados, aclarándose previamente que por error de copia figuraba el número 78, D. Antonio Bernier Luque, como adjudicada la Escuela de Guadalecázar (Córdoba), que está dada al número 41, en vez de Valsequillo, de la misma provincia, que es la que le corresponde y se le adjudica definitivamente.

Al núm. 241, Sr. Morante, se le adjudica definitivamente la Escuela de Vega, Villafufre, que le correspondía conforme a su oficio de petición, ya que la Escuela de Rubalcaba, que se le adjudicaba, está servida en propiedad, de cuyo extremo se tuvo conocimiento oportunamente.

Al núm. 362 se le adjudica definitivamente la Escuela de Galdar (Las Palmas), que se le quita al núm. 377; al núm. 377, Sr. Sandoval, se le adjudica Adeje (Santa Cruz de Tenerife), que se le quita al 381; al núm. 381, se le adjudica la de Arona (Santa Cruz de Tenerife), que se le quita al 616; al núm. 406 se le adjudica la de Hijas (Santander), que se le quita al 458; al 407 se le da la de la de Mesía (Coruña), que deja el 406; al 448, Sr. Díaz, la de San Sebastián núm. 3 (Santa Cruz de Tenerife), que deja el 362; al 458, Sr. Durantez, la de Caviades (Santander), que se le quita al 495; al 495, Sr. Almazán, la de Serdio (Santander), que se le quita al 689; al 508, Sr. Gutiérrez, la de Ontalvilla de Almazán (Soria), que se le quita al 606; al 515, Sr. Pombrol, la de Tricias (Santa Cruz de Tenerife), que no estaba adjudicada a ningún número; al 553, Sr. Rodríguez, la de Nanclares de Gamboa (Alava), que se le quita al 609; al 581, Sr. Celso, la de Riveras del Sor (Co-

ruña), que se le quita al 407; al 606, Sr. Catevilla, la de Osán (Huesca), que se le quita al 684; al 609, la de Vallerca (Alava), que se le quita al 716; al 616, Sr. Socías, la de La Guancha (Santa Cruz de Tenerife), que se le quita al 850; al 620, Sr. Gómez, la de Torrevicente (Soria), que se le quita al 508; al 646, Sr. Hernández, la de Aldeafuente (Soria), que deja el 620; al 666, Sr. Orduña, la de Sinués (Huesca), que se le quita al 734; al 684, Sr. Castán, la de Abella y Jánovas (Huesca), que se le quita al 724; al 689, Sr. Castro, la de Boquerizo, Ribaddeva (Oviedo), que se le quita al 904; al 708, Sr. Martínez, la de Fasnía (Santa Cruz de Tenerife), que se le quita al 448; al 716, Sr. López, la de Quintanilla (Alava), que se le quita al 717; al 717, Sr. Torres, la de Paradiña, Paradaseca (León), ya que el interesado, en su oficio, pide cualquiera de la Península, y ésta estaba desierta; al 724, Sr. Latapia, la de Castriello del Haya (Santander), que se le quita al 770; al 727, Sr. Martín, la de San Martín de Rodes (Coruña), que dejó el 581; al 729, Sr. Pérez, la de Villarejo (Burgos), que se le quita al 810; al 734, Sr. Brusán, la de Betué de Rasal (Huesca), que se le quita al 775; al 748, Sr. Bezurmatea, la de Oquina (Alava), que deja el 666; la 770, señor Rodríguez, la de Los Montes (Oviedo), que se le quita al 811; al 775, Sr. Ayerbe, la de Ligüerri de Ara (Huesca), que se le quita al 874; al 780, Sr. Navarro, la de Congosto (León), que deja el 553; al 810, Sr. Bujanda, la de Los Valcárceles (Burgos), que se le quita al 905; al 811, Sr. Miguel, la de Bandojo (Oviedo), que se le quita al 967; al 827, Sr. Páez, la de Tazacorte núm. 1 (Santa Cruz de Tenerife), que se le quita al 708; al 846, Sr. García, la de Sabrejo (Pontevedra), que deja el 727; al 848, Sr. Pérez, la de Nograles (Soria), que deja el 646; al 850, Sr. González, la de Galeta de Interián, Garrachico (Santa Cruz de Tenerife); al 871, Sr. Lluch, la de Saucedo (León), que deja el 780; al 890, Sr. Velasco, la de San Vicente de Curtis (Coruña), que deja el 748; al 892, Sr. Queralt, la de Asperelo, Rodeiro (Pontevedra), que deja el 846; al 897, Sr. Valle, la de Guntín, Sober (Lugo), que deja el 848; al 904, señor Álvarez, la de Tejedal, Piloña (Oviedo), que se le quita al 1.015; al 905, Sr. Cherrail, la de Aldeano (Santander), que se le quita al 969; al 907, Sr. Montilla, la de Calleras (Oviedo), que se le quita al 912; al 912, Sr. Núñez, la de La Riera, Somiedo (Oviedo), que se le quita al 1.007; al 914 bis, Sr. Navarro, la de Carboeiro, Si-

hedo (Pontevedra), que deja el 892; al 945, Sr. Grueso, la de Carbia (Pontevedra), que deja el 914 bis; al 967, Sr. Cantal, la de La Parte, Monforte (Lugo), que se le quita al 979; al 969, Sr. Marcos, la de Villatufe (Pontevedra), que deja el 945; al 970, Sr. Rembado, la de Agulo núm. 1 (Santa Cruz de Tenerife), que deja el 827; al 979, Sr. Matro, la de Cazar, Germade (Lugo); al 994, Sr. Morales, la de Juanes, Jové (Lugo), por estar adjudicada por cuarto turno la de Puente del Valle (Santander); al 1.007, Sr. Rocés, la de Cesures, Tineo (Oviedo), que se le quita al 1.043; al 1.004, Sr. González, la de Liñarez (Lugo); al 1.015, Sr. Sánchez, la de Riopanedo (Santander), que se le quita al 1.049; al 1.024, señor Gil, la de San Pedro, Hermigua (Santa Cruz de Tenerife), que dejó el 970; al 1.043, Sr. Aige, la de Yervo, Tineo (Oviedo), que se le quita al 1.137; al 1.049, Sr. Ruiz de Gaula, la de Torife (Santander), que se le quita al 1.101; al 1.050, Sr. Seco, la de Alcastro (Burgos), que se le quita al 1.139; al 1.067, Sr. Hijarrubia, la de Villar, Creciente (Pontevedra), que dejó el 890; al 1.072, Sr. Gómez, la de Urias, Seroiro (Oviedo), que dejó el 907; al 1.096, Sr. Hernández, la de Cubillejo de Lara (Burgos), que se le quita al 1.167; al 1.101, Sr. García, la de Cubillo de Ebro (Santander), que se le quita al 1.103; al 1.102, Sr. García, la de Portales, Aruca (Las Palmas); al 1.103, Sr. Barrios, la de Vada (Santander), que se le quita al 1.108; al 1.108, Sr. Oliver, la de Villatomil (Burgos), que se le quita al 1.119; al 1.111, señor Rico, la de San Bernabé, Naleira (Lugo); al 1.119, Sr. Serasibar, la de Huidobro (Burgos), que se le quita al 1.128; al 1.128, Sr. Martínez, la de Villaescobedo (Burgos), que se le quita al 1.136; al 1.136, Sr. Placín, la de Iglesia Pinta (Burgos), que deja el 1.096; al 1.137, Sr. Hoyo, la de Soto, Caso (Oviedo), que se le quita al 1.147; al 1.139, Sr. Muelas, la de Alba, Villafraña M. Oca (Burgos), que deja el 1.050; al 1.147, Sr. Muñoz, la de Granedo (Oviedo), que se le quita al 1.161; al 1.161, Sr. Balcells, la de Bojeja (Oviedo), que deja el 1.072; al 1.167, Sr. Sáez de Cámara, la de Villabáscones (Burgos), que se le quita al 1.169; al 1.169, Sr. Ortiz, la de Villafría de San Zadornil (Burgos), que se le quita al 1.174, y al 1.174, Sr. Gil, la de Villar Santero, Cangas del Narcea (Oviedo).

3.º Que se adjudiquen definitivamente las Escuelas que se indican, a los opositores que figuran al final de la Orden de 8 de Octubre último (GACETA del 9) y de los que ya existen

anteriores en las respectivas peticiones de destinos:

Número 265.—D. Rafael Pérez Delgado; se le adjudica la Escuela mixta de Fojás-Villameá (Lugo); residencia Sevilla, calle San Vicente, núm. 42.

310.—D. Federico Lorenzo, la de Zangández-Sierra Tobalina (Burgos); residencia, Mecina Bombarón (Granada).

390.—D. Francisco Baila Torta, la de Calaberas de Abajo-Canaleja (León); residencia, Cuevas (Castellón).

632.—D. Rafael Molina Iglesias, la de Villar del Sub-Teverga (Oviedo); residencia, Córdoba.

772.—D. Pedro José Jiménez Hinojosa, la de Tiguerorte-Mazo (Santa Cruz de Tenerife); residencia, San Lorenzo de Calatrava (Ciudad Real).

899.—D. Vicente Migueláñez Gil, la de Palazuelo de Boñar-Vegaquemada (León); residencia, Saavedra Fajardo, número 10, Madrid.

909.—D. Manuel Aein, la de Camp del Agua-Parada Seca (León); residencia, Sallent.

932.—D. Manuel Cruz Rodríguez, la de Boado-Mesía, mixta (Coruña); residencia, Guareña (Badajoz).

1.100.—D. José María Tomás Tomás, la de El Espinillo-Tejeda (Gran Canaria); residencia, Jumilla (Murcia).

4.º Que quede en suspenso el nombramiento provisional hecho a favor del opositor número 1.120, D. José Seró Sabaté, para la Escuela de Quintanasolmo - Valderredible (Santander), hasta que se resuelva el expediente que se le instruye en cumplimiento de la Real orden de 28 de Octubre último (GACETA del 31).

5.º Que se manifieste a los opositores que han reclamado contra la no provisión de las Escuelas de Ciruel y Velilla de los Ajos (Soria), Bitem (Tarragona) y Ubiarco, Puentevesga y Villar de Campóo (Santander), que las referidas Escuelas están servidas en propiedad.

La Escuela de Escalona del Prado (Segovia) figura eliminada en la GACETA de 15 de Agosto último.

La Dirección de graduada de Solsona (Lérida) no procede su adjudicación, ya que se daría el caso de ser nombrado Director de una Escuela graduada un Maestro que, conforme a la Real orden de convocatoria de 20 de Julio de 1928, no obtiene la debida capacitación en su cargo e, tanto así no se declare hasta el término de las pruebas a que está sometido, la cual será anunciada de nuevo a provisión definitiva en concurso general y único de traslado.

La Escuela de Sauguillo de Alcázar (Soria) se le quita al número 729, por

haberse tenido conocimiento de estar servida en propiedad.

La Escuela de Ocentejo (Guadalajara) no se adjudica en tanto no se aclare el turno a que corresponde y si se trata de vacante de Maestro o de Maestra, ya que de ambos sexos existen antecedentes.

Por lo que respecta a las Escuelas de Valsequillo (Córdoba) y Vega-Villafuente (Santander), ya queda expresada su adjudicación a los números 78 y 241, respectivamente.

6.º Que se desestimen las siguientes reclamaciones:

Número 27.—D. Gabriel Amador Lacampa; conforme a la hoja de servicios certificada, unida a su expediente, consta está en activo, y al recibirse su oficio de petición de destino se le consideró en tal situación, ya que no indicaba fuese en la de excedente. En su virtud, solicitará de esta Dirección general, en el plazo de diez días, la vacante que desee de las que figuran en las GACETAS de 19 de Junio y 15 de Agosto últimos no adjudicada a ningún opositor de los confirmados por esta Real orden.

232.—D. Antonio García; a los Maestros propietarios de segundo Escalafón no se les adjudica Escuela, continuando en la que actualmente sirven; pero los excedentes tienen derecho a solicitar destino.

71.—D. José L. González; sólo son objeto de provisión las vacantes que figuran en la GACETA de 19 de Junio último, con las variaciones que posteriormente se han señalado.

209.—D. Angel C. Arcenegui; que se atenga a lo manifestado al número anterior.

271.—D. Juan Arturo Lázaro; la Escuela que se le adjudica es nacional, sin que exista diferencia alguna entre mixtas y unitarias.

289.—D. Francisco Rodríguez; por simple error de copia se le adjudicó a la vacante de Guía de Izora un censo superior al verdadero que, según el interesado, solamente cuenta con 5.048 habitantes, sin que ese detalle sea motivo suficiente para hacerle nueva propuesta.

303.—D. Godofredo Fernández; que se atenga a lo manifestado anteriormente a los números 71 y 289.

310.—D. Federico Lorenzo; la Escuela de Bédar (Almería) se adjudica al número 103, que por error de copia dice Abeda. La misma observación se hace al número 346.

365.—D. Matías Molné; la Escuela de Grandas de Salime, que por error de copia figura Grandas de Salinteo, se adjudica al número 263.

322.—D. Miguel Cebal; no puede ac-

cederse a lo que solicita, ya que se le ha adjudicado la Escuela que le correspondía.

444.—D. Rafael Ballester; que se atenga a lo manifestado al número 71.

473.—D. José Julio Castro; lo primero que el interesado debió hacer al solicitar destino es cumplir con la convocatoria que determinaba la forma de llevarse a efecto. Al pedir determinadas provincias en conjunto, sin expresar Escuelas, se estimó oportuno en casos semejantes adjudicar la más antigua y la de mayor censo, no estando obligada la Superioridad a tener en cuenta las vías de comunicación ni otros datos particulares que solamente interesan a los peticionarios.

484.—D. José Moreno; que se atenga a lo manifestado al número 71.

500.—D. Andrés Encina; se le ha adjudicado la Escuela que le correspondía conforme a su oficio de petición de destino.

516.—D. Ramón Gómez; no puede accederse a lo solicitado ya que figurando en la primera lista no se le puede adjudicar Escuela al hacer los nombramientos de los de la segunda (primera supletoria).

521.—D. José Ruiz; que se atenga a lo manifestado al número 71, como igualmente se atenderá el número 541.

619.—D. Santiago Mundi; la Escuela de Guils del Cantó la pide en el número 58 de orden, y la que se le adjudica la señala con el número 19.

637.—D. Cristóbal Rodríguez; no es cierto como afirma el interesado haya pedido las Escuelas de la provincia de Oviedo antes que las de Lugo. La que se le adjudica figura con el número 100 y la primer vacante que pide de la provincia de Oviedo está señalada con el número 159.

640.—D. Manuel Sanmartín; el interesado no se ajustó en su petición al anuncio completo de la vacante.

753.—D. Teófilo Muñoz; que se atenga a lo manifestado al número 71.

794.—D. Julio Simón; el interesado manifestaba en su oficio de petición que la Escuela de Vilaño pertenecía a la provincia de Soria, en la que no existe tal vacante, solicitando también la de Roquizo en su oficio de petición, que no figura en la provincia de Oviedo.

808.—D. José María Miquen; que se atenga a lo manifestado al número 71.

821 bis.—D. Serafín Carrasquer; la Escuela de Bédar de Almería está dada al 103, que por error de copia dice Abeda. Las Escuelas de Chelas, Jercal de Peñahorcada y Puebla de Azaba están adjudicadas a los números 83, 105 y 224, respectivamente.

345.—D. Jevaro Chamorro; el oficio

de petición de destinos no lo hizo en la forma ordenada, y al llegar a la provincia de Oviedo dice que se le adjudique Escuela por el orden con que figuran en la lista de vacantes, como así se hizo.

875.—D. Fernando Laina; la Escuela que reclama figura en su oficio de petición a partir del número 378 de orden, y la que se le adjudica tiene el 109.

902.—D. Ramón López; la Escuela que reclama no la solicitó en la forma completa en que se anunció.

915.—D. Rafael Palomera; la Escuela que se le adjudica es la que le corresponde conforme a su oficio de petición de destino.

941.—D. Manuel Bofill; la Escuela de Guijora está dada al número 551; la del Barrio del Monte, al 366, y la de Las Ilces, no Alces, al número 804.

942.—D. F. Santiago Gonzalo; que se atenga a lo manifestado al número 71.

928.—D. José Fornas; la Escuela de Maguez (Las Palmas) figura en su oficio de petición con el número 30.

933.—D. Ramón Isaach; que se atenga a lo manifestado al número 71.

973.—D. Cándido Ortiz; que se atenga a lo manifestado al número 71.

1.027.—D. Manuel Garrabou; la Escuela de Carreira, segunda, Riveira, está adjudicada al núm. 239 bis.

1.045.—El interesado no hizo la petición de la Escuela que reclama, conforme a la rectificación hecha en la GACETA de 15 de Agosto último, ni expresaba Ayuntamiento a que correspondía.

1.046.—D. Eduardo Quintera; no es cierto, como asegura el interesado, se le adjudique una Escuela que no tienen pedida, ya que, conforme a su oficio de petición, la Escuela de Vilela figura con el número 21 de orden.

1.157.—D. Juan M. Soria; la Escuela que se le adjudica, según oficio de petición, figura con el número de orden 413, y la de Quintanaurría en el núm. 623, no entre las 150 primeras, como asegura el interesado; y

1.179.—D. Isidro Cirera; de la provincia de Oviedo pide Salisteo, que no es precisamente el título de la vacante que ahora reclama y que figura en la GACETA de 19 de Junio último.

Iguamente se desestiman las reclamaciones de los números 585, 614, 853, 931 y 1.176, por no venir debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre.

7.º Que con las variaciones contenidas en la presente disposición se declaran firmes las propuestas provisionales de destinos contenidas en

las GACETAS de 18, 25 y 30 de Septiembre y 4 y 9 de Octubre últimos.

8.º Que por las respectivas Secciones Administrativas se proceda a la expedición de las correspondientes credenciales y títulos administrativos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, debiendo los interesados posesionarse de la Escuela que se les adjudica en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

9.º La documentación aportada por los aspirantes para asistir a las oposiciones, al ser nombrados para Escuelas nacionales, será enviada por esa Dirección general a la correspondiente Sección Administrativa y aquella servirá de base para el expediente personal del interesado, evitándole así nuevos gastos y molestias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 232.

Ilmo. Sr.: Por Real orden comunicada de 6 de Julio de 1928, fué creada una Comisión para completar y terminar los estudios de aprovechamiento integral de los ríos Castril y Guardal, con el fin de que, sin perjuicio de los intereses de las cuencas de dichos ríos pudieran traspasarse las aguas sobrantes a las cuencas del Guadalentín y Almanzora, donde se han creado riquezas agrícolas que requieren suplemento en sus dotaciones de agua.

En la citada disposición se hacían los repartos de los caudales sobrantes regulados, de la energía eléctrica aprovechada y de los gastos de estudios y obras, entre la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir, la de la Segura y el Estado.

Estando suficientemente adelantados los trabajos de la expresada Comisión para que por el más detallado conocimiento del asunto puedan introducirse en aquella disposición las modificaciones que, al mismo tiempo que garantizan la equidad de la cooperación de cada entidad en relación con los beneficios que de las

obras se obtengan, se consiga el fin primordial de alcanzar la máxima creación de riqueza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la Comisión de estudios del aprovechamiento integral de los ríos Castril y Guardal procure imprimir la máxima actividad a los trabajos que le estén confiados para dar fin a los mismos en breve plazo.

2.º Que estudie y proponga una distribución en el sentido de que los tantos por cientos contributivos del coste total de las obras responda a los beneficios que de las mismas puedan obtener las entidades interesadas en relación con su potencialidad económica para hacer frente a aquel coste.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1930.

P. D.,

MARTINEZ ACACIO

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 439.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José María Cunill (Tarrasa), en la que solicita autorización para importar: 50 kilogramos de trigo "Bon Fermier", 50 kilogramos de trigo "Dattel"; 50 kilogramos de trigo "Jahpet", 50 kilogramos de trigo "Hatif Inversable" y 25 kilogramos de trigo "Vilmorin 29", destinados a realizar ensayos de cultivo de estas variedades:

Visto el informe emitido sobre el particular por la Dirección general de Agricultura, favorable a la importación solicitada, tratándose de tan pequeñas cantidades de trigo para simiente, que en nada pueden perturbar el estado de nuestros mercados:

Considerando que los fines que se pretendieron con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 1.337, fecha 19 de Mayo próximo pasado (GACETA del 21) no se contrarían accediendo a la petición de que se trata, de la que sólo beneficios pueden deducirse para los intereses agrícolas afectados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Aran-

celaria, se ha servido disponer que se autorice a D. José María Cunill, de Tarrasa (Barcelona), para importar por la Aduana de Port-Bou, previo el pago de los correspondientes derechos de Arancel, 25 kilogramos de trigo "Vilmorin 29" y 50 kilogramos de cada una de las siguientes variedades: "Von Fermier", "Dattel", "Jahpet", "Hatif Inversable", en total, 225 kilogramos, condicionándose la importación de esta mercancía a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe Agrónomo de la provincia, el que deberá certificar que se trata, en efecto, de trigo para simiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Núm. 440.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la "Agrupación Agrícola Targarina", de Tárrega (Lérida), en la que solicita autorización para importar 1.100 kilogramos de trigo "Bordier" para simiente, que ha de ser repartido entre sus socios:

Visto el informe emitido sobre el particular por la Dirección general de Agricultura, favorable a la importación solicitada, por tratarse de tan pequeña cantidad de trigo para simiente, que en nada puede perturbar el estado de nuestros mercados:

Considerando que los fines que se pretendieron con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 1.337, fecha 19 de Mayo próximo pasado (GACETA del 21), no se contrarían accediendo a la petición de que se trata, de la que sólo beneficios pueden deducirse para los intereses agrícolas afectados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer que se autorice a la "Agrupación Agrícola Targarina", de Tárrega (Lérida), para importar por la Aduana de Port-Bou, previo pago de los correspondientes derechos, 1.100 kilogramos de trigo "Bordier", condicionándose la importación de esta mercancía a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe Agrónomo de la provincia, el que deberá certificar que se trata, en efecto, de trigo para simiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Núm. 441.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Angel Martínez Borque, Ingeniero agrónomo, en representación de la Junta administrativa de los Servicios Agrícolas Oficiales de la provincia de Soria, en la que solicita autorización para importar por la Aduana de Irún:

Tres kilogramos de trigo Japhet.

Tres ídem íd. Gironde.

Tres ídem íd. híbrido de Bon Fermier.

Tres ídem íd. híbrido hâtif inversable.

Tres ídem íd. híbrido du Trésor.

Tres ídem íd. rojo de Burdeos.

Tres ídem íd. Dattel.

Tres ídem íd. Vilmorin 29 destinados a realizar experiencias sobre trigos de la provincia de Soria:

Visto el informe emitido sobre el particular por la Dirección general de Agricultura, favorable a la importación que se solicita en atención a que ésta alcanza solamente a veinticuatro kilogramos en ocho variedades de nombre conocidos por su bondad y al destino evidente para experiencias a que han de ser destinadas:

Considerando que los fines que se pretendieron con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 1.337, fecha 19 de Mayo próximo pasado (GACETA del 21), no se contrarían accediendo a la pretensión de que se trata, de la que sólo beneficios pueden deducirse para los intereses agrícolas afectados,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, se ha servido disponer que se autorice a D. Angel Martínez Borque, Ingeniero agrónomo, para que, en representación de la Junta administrativa de los Servicios Agrícolas Oficiales de la provincia de Soria, importe por la Aduana de Irún, previo el pago de los correspondientes derechos de Arancel, tres kilos de trigo Japhe, tres ídem de trigo Gironde, tres ídem de trigo híbrido de Bon Fermier, tres ídem de trigo híbrido hâtif inversable, tres ídem de trigo híbrido du Trésor, tres ídem de trigo rojo de Burdeos, tres ídem de trigo Dattel y tres ídem de

trigo Vilmorin 29, condicionándose la importación de esta mercancía a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe agrónomo de la provincia, el que deberá certificar que se trata, en efecto, de trigo para experiencias.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Núm. 442.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José María Ferrán Coste, vecino de Cervera (Lérida), en la que solicita autorización para importar por la Aduana de Port-Bou: 75 kilogramos de trigo híbrido Vilmorin; 75 kilogramos de trigo Rieti y 50 kilogramos de trigo Noé, destinados a realizar ensayos de cultivo de estas variedades:

Visto el informe emitido sobre el particular por la Dirección general de Agricultura, favorable a la importación que se solicita, en atención a que ésta alcanza solamente a 200 kilogramos, en tres variedades de nombre conocido por su bondad, y el destino evidente para semillas a que han de ser destinadas:

Considerando que los fines que se pretendieron con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 1.337, fecha 19 de Mayo próximo pasado (GACETA del 21), no se contrarían accediendo a la petición de que se trata, de la que sólo beneficios pueden deducirse para los intereses agrícolas afectados,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, se ha servido disponer que se autorice a D. José María Ferrán Coste, vecino de Cervera (Lérida), para importar por la Aduana de Port-Bou, previo el pago de los correspondientes derechos de arancel, 75 kilogramos de trigo híbrido Vilmorin, igual cantidad de trigo Rieti y 50 kilogramos de trigo Noé, condicionándose la importación de esta mercancía a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe agrónomo de la provincia, el que deberá certificar que se trata, en efecto, de trigo para simiente.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. mu-

chos años. Madrid, 30 de Octubre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Núm. 443.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales solicitando que representantes de la misma tomen parte en el estudio de las propuestas para reorganizar la enseñanza en las Escuelas de Ingenieros Industriales, y como quiera que para este servicio no se ha nombrado expresamente Comisión, sino que por la Real orden de 30 de Septiembre último se ha dispuesto que los Claustros de las Escuelas y los Directores de las mismas eleven sus informes al Consejo Industrial y éste haga su propuesta a la Superioridad; mas como puede tener oportunidad, si ello no implica dilación, la aportación del mayor número de elementos de juicio para proponer una reforma que influya eficazmente en los importantes y múltiples servicios que los Ingenieros industriales tienen confiados en la Economía del país,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea autorizada la Dirección general de Industria para que pueda presentarle la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales, antes del 18 de los corrientes, la exposición de los intereses de esta entidad en la enseñanza de la carrera de Ingeniero industrial, a fin de que sea estudiada por el Consejo Industrial antes del dictamen encomendado a este organismo por Real orden de 30 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCELLERIA

La Embajada de la Gran Bretaña en esta Corte, en Nota de 18 del pasado mes, participa que los países que se mencionan a continuación han rat-

ficado, con las fechas e indicaciones que se señalan, el Convenio Postal Universal y Acuerdos subsidiarios firmados en Londres el 28 de Junio de 1929.

El Convenio citado y todos los Acuerdos, Hedjaz y Nejed y Luxemburgo e Italia, el 6 de Agosto y 10 de Septiembre de 1930, respectivamente, los países citados en último lugar.

El Convenio Postal Universal, las Posiciones insulares de los Estados Unidos, excepto las islas Filipinas, el 5 de Abril de 1930.

El Convenio Postal Universal y el Acuerdo relativo a cartas y cajas con valores declarados, Nueva Zelanda y Samoa occidental, 9 de Agosto de 1930.

El Acuerdo relativo a Paquetes postales, Bélgica y el Congo belga el 25 de Agosto de 1930.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a las GACETAS DE MADRID de 21 al 27 de Junio último, en que se publicaron en las mismas los referidos Convenios y Acuerdos.

Madrid, 4 de Noviembre de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio haber sido depositado con fecha 15 de Septiembre de 1930 el instrumento de ratificación por el Estado libre de Irlanda del Convenio internacional para la represión de la circulación y tráfico de publicaciones obscenas, firmado en Ginebra el 12 de Septiembre de 1923.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de fecha 6 de Junio último.

Madrid, 4 de Noviembre de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio la ratificación por Alemania y Suiza el 1.º y 25 de Septiembre últimos, respectivamente, del Convenio para la ejecución de sentencias arbitrales extranjeras firmado en Ginebra el 26 de Septiembre de 1927.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 10 de Octubre último.

Madrid, 4 de Noviembre de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio la ratificación por Polonia, el 17 de Septiembre de 1930, del Convenio relativo a la esclavitud, firmado en Ginebra el 25 de Septiembre de 1926.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de fecha 21 de Agosto último.

Madrid, 4 de Noviembre de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

Rectificación del texto del Convenio para mejorar la suerte de los heridos

y enfermos en los Ejércitos en campaña, firmado en Ginebra el 27 de Junio de 1929 y publicado en la GACETA de 10 de Octubre último.

El último párrafo del artículo 4.º constituye el artículo 5.º

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la citada GACETA.

Madrid, 4 de Noviembre de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio que con fecha 28 de Agosto último han sido depositados en la misma los instrumentos de ratificación por Australia de los Protocolos de Revisión del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, y de adhesión de los Estados Unidos de América al referido Estatuto.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia, en último término, a la GACETA DE MADRID de 1.º de Octubre último. Madrid, 4 de Noviembre de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio haber sido depositado, con fecha 11 de Septiembre último, el instrumento de ratificación por el Uruguay del Convenio internacional acerca del opio, firmado en Ginebra el 19 de Febrero de 1925.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia, en último término, a la GACETA DE MADRID de 25 de Mayo de 1930. Madrid, 5 de Noviembre de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio haberse firmado y depositado el instrumento de ratificación por Albania, el 17 de Septiembre último, de la disposición facultativa prevista en el Protocolo de firma del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, firmado en Ginebra el 16 de Diciembre de 1920, formulando una declaración por la que acepta la referida cláusula por un periodo de cinco años, a partir del depósito del instrumento de ratificación y bajo condición de reciprocidad para todos los litigios enumerados en el artículo 36 del Estatuto, con excepción:

a) De los que se refieren al Estatuto territorial de Albania.

b) De los relativos a cuestiones que, según el Derecho internacional, dependan exclusivamente de la jurisdicción del Reino de Albania.

c) De los concernientes directa o indirectamente a la aplicación de los Tratados o Convenios aceptados por el Reino de Albania en los que se prevea otro procedimiento de arreglo pacífico.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia, en último término, a la GACETA DE MADRID de 24 de Septiembre último. Madrid, 5 de Noviembre de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

La Legación de Suiza en esta Corte, en Nota fecha 17 del pasado mes, participa a este Ministerio que la Embajada de Francia en Berna ha comunicado al Consejo Federal suizo la adhesión de su Gobierno, en nombre de Siria y Líbano, a los textos revisados en último término en El Haya el 6 de Noviembre de 1925 del Convenio de Unión de París de 20 de Marzo de 1883, para la protección de la Propiedad industrial, y del Acuerdo de Madrid de 14 de Abril de 1891, relativo a la represión de falsas indicaciones de procedencia en las mercancías.

Conforme a los artículos 16 del Convenio y 5 del Acuerdo citados, estas adhesiones empezarán a surtir efecto un mes después del envío de la Nota de la Legación de Suiza, es decir, a partir del 17 de Noviembre de 1930.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia, en último término, a la GACETA DE MADRID de fecha 5 del actual. Madrid, 6 de Noviembre de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

SECCIÓN DE COMERCIO

El "Modus vivendi" comercial concertado entre España y Rumania, por canje de Notas de 30 de Abril último, para regir durante seis meses, ha quedado prorrogado por tácita reconducción y continuará, por tanto, en vigor, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6.º, hasta dos meses después de que sea denunciado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1930. El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente de la Sociedad de Socorros mutuos, domiciliada en Barcelona, bajo la denominación de "La Alianza", Sociedad general y Montepío de Camareros, solicitando, en nombre de la misma, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el objeto de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento, es el socorro mutuo de sus asociados en casos de enfermedad, imposibilidad, vejez o muerte, especificándose en aquél las condiciones para el ingreso, subsidios en casos de enfermedad, establecimiento de las Cajas de vejez e invalidez y mutua de defunciones:

Resultando que a la instancia se acompañan certificaciones acreditativas de hallarse integrada la Sociedad por elemento obrero; de la personalidad del solicitante y relación de los bienes propiedad de aquélla:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes

texto refundido de 28 de Febrero anterior, declara con derecho a exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones de Socorros mutuos que, formando su fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que recibían, se dedican a repartir pensiones o auxilios en casos de enfermedad, invalidez o muerte a los mismos socios o a sus familias:

Considerando que la entidad solicitante, por reunir estas condiciones, tiene derecho a la exención pedida:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia, porque la idea de cooperación lo hace innecesario, no precisándose el traslado de la Real orden de clasificación, según ha dispuesto la de 12 de Abril de 1922, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al capital de carácter mueble perteneciente a la Sociedad de Socorros mutuos establecida en Barcelona bajo la denominación de "La Alianza", Sociedad general y Montepío de Camareros.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente de la Sociedad de Socorros mutuos, domiciliada en Barcelona, denominada "La Previsión Martinense", solicitando en nombre de la misma, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según consta en el Reglamento aprobado por la Autoridad gubernativa, el objeto de la Sociedad es el socorro de sus asociados, prescindiendo de toda idea política y religiosa de los mismos, los cuales tendrán derecho a un subsidio de cinco pesetas diarias durante ciento veinte días de enfermedad, de medicina y con cinco y tres pesetas enfermedades de cirugía mayor y menor, determinándose en sucesivos artículos del citado Reglamento los derechos y deberes de los asociados, admisión de los mismos, atribuciones de la Junta general y de la directiva y disposiciones generales:

Resultando que a la instancia se une certificación de hallarse integrada la Sociedad solicitante por elemento obrero y de desempeñar en la actualidad el cargo de Presidente el solicitante:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes,

texto refundido de 28 de Febrero anterior, declaran exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital mobiliario de las Asociaciones de carácter mutuo que formando su fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de sus asociados se dedican a repartir pensiones o auxilios en casos de enfermedad, invalidez o muerte de los propios asociados o de sus familias:

Considerando que la entidad solicitante reúne las condiciones mandadas observar por las disposiciones precisadas, por lo que procede conceder la exención solicitada:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia, porque la idea de cooperación lo hace innecesario, no precisándose por tanto la Real orden de clasificación, según ha dispuesto la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital mobiliario de la Sociedad de Socorros mutuos domiciliada en Barcelona bajo la denominación de "La Previsión Martinense".

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente de la Asociación establecida en Barcelona bajo la denominación de "Mutua General de Seguros para Patronos Vagueros", solicitando en nombre de la misma la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en la referida instancia se invoca para solicitar la exención, además del artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, el artículo 183 del Código del Trabajo vigente, que declara exentas de impuestos las Mutualidades patronales:

Resultando que, según se determina en sus Estatutos, cuya copia debidamente cotejada por la Abogacía del Estado se unen a la instancia, el objeto de la entidad consiste en el pago mutuo y recíproco entre sus socios de las obligaciones que les imponga la ley de Accidentes del trabajo, siéndolo además los seguros por responsabilidad civil derivada de accidentes o daños causados por carros, tartanas, caballerías, etc., del asegurado, determinándose en el citado Reglamento las atribuciones de la Junta general, de la directiva, capital de la entidad y disposiciones adicionales:

Considerando que el artículo 183 del Código del Trabajo, invocado por el solicitante, declara en efecto exentas de impuesto las Mutualidades patronales que garanticen las indemnizaciones de los riesgos adquiridos por acciden-

tes del trabajo, pero sí que dicha exención, caso de que alcanzara al impuesto sobre bienes de personas jurídicas, no puede ser aplicable al caso presente, toda vez que la "Mutua General de Seguros para Patronos Vagueros" tiene además por objeto los seguros de responsabilidad civil, derivada de daños a terceras personas o a sus bienes, caso no comprendido en el citado precepto legal:

Considerando que tampoco es de aplicación el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, por cuanto éste se refiere a las Mutualidades cuyo objeto sea repartir pensiones o auxilios en casos de invalidez, enfermedad o muerte, no estando tal objeto comprendido en los Estatutos de la entidad solicitante:

Considerando que, en su consecuencia, procede denegar la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, solicitado en nombre de la "Mutua General de Seguros para Patronos Vagueros", domiciliada en Barcelona.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Mataró (Barcelona), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de segunda clase.

Madrid, 6 de Noviembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Habiéndose padecido un error en el anuncio publicado en la GACETA del 18 de Octubre último, se reproduce a continuación.

El Gobernador civil de la provincia de Almería participa que en virtud de lo preceptuado en el artículo 17 del Estatuto municipal y artículo 19 del Reglamento de población y términos municipales, los Ayuntamientos de Doña María y de Ocaña de Alboladuy, de dicha provincia, acordaron su fusión en un solo Municipio que se denominará de Doña María de Ocaña, con su capitalidad en el de Doña María.

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que, con el fin de que las variaciones de términos municipales

acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y del Reglamento correspondiente, tengan la debida publicidad, se insertan en la GACETA DE MADRID para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes pueda interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en la mencionada soberana disposición.

Madrid, 7 de Noviembre de 1930.—
El Director general, Miguel Salvador.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre la rambla de Albancher, en la carretera de Venta de la Media Legua, a la Rambla de los Nudos,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Joaquín Oliver Miras, vecino de Almería, con domicilio en ídem, calle Primero de Mayo, número 17, que licitó en Almería, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 85.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 115.714 pesetas, la baja de 30.714 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1930.—El Director general, P. D., M. Becerra.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Broto a la frontera francesa, por Torla y el puerto de Bujaruelo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al postor D. Gerardo Troitiño Barros, vecino de Madrid, con domicilio en Avenida Reina Victoria, número 30, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintisiete meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 548.465,84, que produce en el presupuesto de contrata, de 758.702,23 pesetas, la baja de 210.236,39 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1930.—El Director general, Martínez Acacio.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las

obras del trozo sexto de la sección de Biescas a Broto, en la carretera de Jaca a El Grado,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al postor D. Gerardo Troitiño Barros, vecino de Madrid, con domicilio en ídem, calle Reina Victoria, número 30, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 384.638,46 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 535.186,39, la baja de 150.547,93 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1930.—El Director general, P. D., M. Becerra.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del tramo segundo del trozo segundo de la carretera de Lascuerre a Villaller,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Francisco Arrarás Garbizu, vecino de Madrid, con domicilio en ídem, calle Rodríguez San Pedro, número 59 duplicado, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 350.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 492.943,41 pesetas, la baja de 142.943,41 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1930.—El Director general, P. D., M. Becerra.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre el río Bellos, en los kilómetros 10 y 11 de la carretera de Ainsa a la frontera,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Rafael Vilalta Jiménez, vecino de Lérida, con domicilio en ídem, rambla de Fernando, número 6, que licitó en Lérida, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 309.558,64 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 401.315,46, la baja de 92.256,82 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de

1930.—El Director general, P. D., M. Becerra.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la variante entre los kilómetros 15,850 y 17,120 para supresión de dos pasos a nivel existentes en los extremos de la estación de Cártama, en la carretera de Málaga a Alora,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al postor D. Ginés de Fez Pérez, vecino de Málaga, con domicilio en ídem, calle de Fernando el Católico, número 68, que licitó en Málaga, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 202.490,08 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 238.251,66 pesetas, la baja de 35.761,57 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1930.—El Director general, Martínez Acacio.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente en competencia de un aprovechamiento de aguas del río Júcar, en término de Albaladejito, en esa provincia, con destino a usos industriales, solicitado por D. Angel Ballesteros y D. Rafael Echevarría; y

Visto el dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con dicho dictamen, ha tenido a bien disponer se otorgue a D. Rafael Echevarría Sáiz la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Júcar, en término de Albaladejito, anejo de Cuenca, con destino a usos industriales, y con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Juan Lázaro Urra, con fecha 20 de Octubre de 1925, y al estudio del embalse, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Alberto Fesset y Fernández, con fecha 10 de Marzo de 1928, en cuanto no sea modificado por estas condiciones, pudiendo autorizar el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Júcar las variaciones necesarias de detalle que no alteren las características de la concesión.

2.º El volumen máximo que se podrá derivar será de (10.000) diez mil litros por segundo. Se establecerá en la presa un módulo que asegure en todo momento su debida discurrir libremente por el cauce del río un caudal de 150 litros por segundo, como por regla de que nunca exceda en todo el tramo del curso comprendido entre la presa y el cauce; deberá darse a las aguas entrada por salida y

queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª La presa fija y de vertedero se ubicará en la forma proyectada de 1.150 metros, aproximadamente, aguas arriba de las ruinas del molino llamado Albaladejito, hoy abandonado, y su coronación quedará enrasada en un plano horizontal, situado a 6,15 metros por debajo de la cara superior de la imposta más elevada de la obra de desagüe del ferrocarril de Aranjuez a Cuenca, situada en el hectómetro 3 del kilómetro 148, sobre el arroyo Nohales. El desnivel total que se concede derecho a utilizar es de 11,81 metros, contados de la coronación de la presa al nivel del desagüe.

4.ª Se otorga la concesión por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo, revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúan el Decreto-ley de 10 de Noviembre de 1922 y el Real decreto de 14 de Junio de 1921, a cuyos artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la producción nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Júcar, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda concederse la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

8.ª Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, para los efectos de la expropiación forzosa que determina el apartado tercero del Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927, incluso los derechos subsistentes del aprovechamiento de aguas del molino denominado Albaladejito.

9.ª El depósito constituido al hacer la petición, quedará en concepto de fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de haber aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

10. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 14 del Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, que modifica la ley de Obras hidráulicas de 7 de Julio de 1911, el concesionario quedará obligado al abono en veinte anualidades del auxilio que el Estado debe percibir por ejecución de pantanos reguladores y que define el apartado primero del citado artículo.

11. El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por las variaciones del caudal

de aguas que ocasione el régimen que la Administración establezca en el pantano de la Toba o en otros de los planes del Estado, ni tampoco si el río no llevase el volumen de aguas fijado en la concesión.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

13. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

15. Se concede la ocupación del terreno de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1930.—El Director general: P. D., el Subdirector, M. Becerra.

Señor Gobernador civil de Cuenca.